

CNSC



Comisión Nacional
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD

0 - 2013 EE -

2 1 2 8 1

Bogotá, D.C.,

20 JUN 2013

Doctora

GILMA PATRICIA RAMÍREZ RODRÍGUEZ

Coordinadora Grupo Relaciones Laborales

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA

Calle 57 No. 8 -69 Plazoleta La Previsora

Bogotá D.C.

SENA - DIRECCION GENERAL

Radicacion Recibida

No: 1-2013-012888

24/06/2013 10:30:04

Destinatario: 12021

Radicado de entrada: 2013ER27669 del 11 de junio de 2013

Asunto: Aprobación uso de listas de elegibles (con cobro) para proveer tres (3) vacantes del empleo No. 51039 denominado Instructor, Código 3010, Grado 120 cuyo concurso se declaró desierto mediante Resolución No. 454 de 2013.

Respetada Doctora Gilma Patricia,

Procede este Despacho a dar respuesta a su comunicación No. 2-2013-007254 radicada en esta Comisión Nacional bajo el No. 27669 del 11 de junio de 2013, mediante el cual solicita:

"Con el fin de dar cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., el día 24 de mayo de 2013 y notificado el 05 de junio de 2013, dentro de la acción de tutela N° 2013-00405-01 de Graciela Jaramillo Santa Cruz contra la CNSC y SENA, de manera atenta solicito el Uso de Listas de elegibles como lo señala el artículo segundo:

"SEGUNDO: ORDENAR AL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA SI AUN NO LO HA HECHO DENTRO DE LAS PRÓXIMAS 48 HORAS SIGUIENTES A LA PRESENTE NOTIFICACIÓN DE ESTA PROVIDENCIA SOLICITE AUTORIZACIÓN A LA CNSC PARA EL USO DE BANCO DE ELEGIBLES DE LAS OPEC QUE HAN SIDO DECLARADAS DESIERTAS Y QUE NO HAN SIDO AUTORIZADOS, PARA PROVEER LAS VACANTES DEFINITIVAS DE LOS EMPLEOS DEL INSTRUCTOR COD 3010, GRADO 120, DE CONFORMIDAD CON LO EXPLICADO EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA".

Sea lo primero precisar que en sesión de Comisionados del 16 de octubre de 2012, se aprobó por unanimidad como criterio respecto del alcance del Decreto 1894 de 2012, que la provisión definitiva de los empleos para los cuales se declaró desierto su concurso puede realizarse con listas que integren el Banco Nacional

Línea Nacional CNSC 019003311011

Sede Principal: Carrera 4 N. 75-49, Bogotá D.C., Colombia
PBX: 57 (1) 3259700, Fax: 3259711/12/13
Horario de Atención al Público 8:00 a.m. - 5:00 p.m.

de Listas de Elegibles, en razón a que éstos empleos fueron objeto de reporte a la Oferta Pública de Empleos de Carrera –OPEC por parte de la entidad para la que se realizó el proceso de selección y por tanto fue ofertado por la CNSC en desarrollo de la Convocatoria.

Lo anterior, no desconoce lo dispuesto en el Decreto 1894 de 2012, que de manera expresa señala que procede en 4º orden la provisión definitiva **“Con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad”**, lo que implica que se cumplirían las condiciones dispuestas por las siguientes razones:

- a) *Los empleos para los cuales la CNSC declara desierto su concurso fueron objeto de oferta en el proceso de selección, esto es, no se trata en modo alguno de nuevas vacantes sino que forman parte de la OPEC que sustenta el concurso.*
- b) *Cuando una entidad solicita provisión definitiva de un empleo con uso de lista de elegibles, la CNSC realiza el estudio técnico correspondiente a la luz de la normatividad que regule la conformación y administración del Banco Nacional de Listas de Elegibles (BNLE), con lo que se garantiza que la persona a quien le corresponde el derecho a ser nombrada, es quien cuente con el primer orden de elegibilidad y además, cumpla con todos los requisitos que regulen el BNLE.*

Ahora bien, en aplicación al criterio antedicho, se procedió a realizar el siguiente estudio técnico, y una vez agotados los tres primeros órdenes de provisión de que trata el artículo 1º del Decreto 1894 de 2012 que modificó el artículo 7º del Decreto 1227 de 2005, tal como lo certifica el responsable del grupo de provisión de empleo, con fecha 13 de junio de 2013, se constató la viabilidad de hacer uso de las listas de elegibles que se relacionan a continuación por ser perfiles idénticos y los elegibles cumplen con el requisito de estudio exigido por el empleo a proveer, tal como consta en certificación de fecha 13 de junio de 2013 expedida por el analista.

- **Tres (3) vacantes del empleo No. 51039 denominado Instructor, Código 3010, Grado 120, asociado a la prueba 144, declarado desierto mediante Resolución No. 454 de 2013.**

POSICIÓN EN EL BANCO	RESOLUCIÓN	ENTIDAD	EMPLEO	PUNTAJE	DOCUMENTO	NOMBRE	FORMACIÓN ACADÉMICA	FIRMEZA
----------------------------	------------	---------	--------	---------	-----------	--------	------------------------	---------

Línea Nacional CNSC 019003311011

Sede Principal: Carrera 4 N. 75-49, Bogotá D.C., Colombia
PBX: 57 (1) 3259700, Fax: 3259711/12/13
Horario de Atención al Público 8:00 a.m. – 5:00 p.m.

1	3842 del 08/11/2012	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA-	51044	77,083	93126024	JUAN RAFAEL RODRÍGUEZ ALCALÁ	INGENIERO MECÁNICO	29/11/2012
2	3149 del 13/06/2011	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA-	51091	77,071	71588568	GERMAN ANTONIO SANCHEZ VITOLA	INGENIERO MECÁNICO	11/04/2012
3	1107 del 13/04/2012	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA-	51091	68,737	71747947	JAUDER ALEXANDER OCAMPO TORO	INGENIERO(A) QUÍMICO(A)	31/05/2012

Para el efecto, los datos de los elegibles autorizados son:

NOMBRE	DIRECCIÓN	CORREO ELECTRÓNICO
JUAN RAFAEL RODRÍGUEZ ALCALÁ		
GERMAN ANTONIO SANCHEZ VITOLA		
JAUDER ALEXANDER OCAMPO TORO		

En consecuencia, el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 1227 de 2005, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, deberá solicitar a los elegibles, ***manifestar su interés de aceptación o rechazo frente a la posibilidad de ser nombrados en los empleos objeto de provisión, así como efectuar la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos de los designados***, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 49 y 50 del Decreto No. 1950 de 1973, y en los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995.

Es oportuno advertir, que el ofrecimiento a los elegibles está encaminado únicamente a definir en estricto orden de mérito los elegibles que deberán ser nombrados en los empleos objeto de provisión y, por tal razón, **no podrá nombrarse en periodo de prueba a elegible alguno hasta tanto esta Comisión Nacional emita la autorización final respectiva**, situación que deberá ser informada explícitamente por la entidad durante el proceso de oferta de la vacante a los elegibles.

Ahora bien, una vez consolidada la información obtenida como resultado del ofrecimiento realizado a los elegibles y verificado el cumplimiento de requisitos mínimos de los mismos, la entidad deberá comunicárselo a la CNSC.

De otra parte, el uso de la lista de elegibles tiene un costo de **un millón ochocientos cincuenta y dos mil doscientos pesos (\$1.852.200.00) M/CTE**, correspondiente al pago por el uso de la lista de elegibles para proveer tres (3) vacantes definitivas del empleo 51039, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 32 del Acuerdo No. 159 de 2011, en concordancia con el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 y la Resolución No. 4608 del 1 de diciembre de 2011, para lo cual debe remitir el Certificado de Disponibilidad Presupuestal pertinente, dentro de los **diez (10) días hábiles** siguientes al recibo de esta comunicación, teniendo en cuenta que cada una de ellas tiene un valor de **seiscientos diecisiete mil cuatrocientos pesos (\$617.400) M/CTE**.

Una vez recibido el CDP y el resultado del ofrecimiento, se autorizarán los nombramientos en período de prueba de los elegibles en tres (3) vacantes del empleo 51039, pertenecientes al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA.

Por último, le informo que dado que los elegibles tomarán posesión en un empleo de igual denominación, código y grado al cual concursaron, serán retirados del Banco Nacional de Listas de Elegibles.

Ahora bien, es menester informarle que realizado el estudio técnico para los empleos que a continuación se relaciona, se constató que **NO** existen listas de elegibles que puedan ser utilizadas para proveerlos definitivamente.

No. OPEC	DENOMINACION	CODIGO	GRADO	PRUEBA	No. de Vacantes
51039	Instructor	3010	120	144	40
51040	Instructor	3010	120	144	22

Por tal razón, con el fin de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público, la entidad podrá solicitar la autorización de encargo o nombramiento provisional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Acuerdo 159 de 2011 y en los términos dispuesto en la Circular 05 de 2012 y remitirla al correo electrónico: autorizacionesgeneral@cns.gov.co.

De otra parte, le informo que esta Comisión Nacional a través del oficio con radicado de salida No. 2013EE9809 del 14 de marzo de 2013 autorizó el uso de lista de elegibles para proveer noventa y nueve (99) vacantes de los empleos 51113, 51137, 51140, 51107, 51031, 51075, 51088, 51057, 51135 denominados Instructor, código 3010, grado 120, asociados a la prueba 144, cuyo concurso se declaró desierto mediante Resoluciones Nos. 3579 de 2011 y 454 de 2013.

De igual forma, mediante oficio con radicado de la CNSC No. 2013EE17096 del 16 de mayo de 2013, se aprobó el uso de listas de elegibles para proveer unas vacantes definitivas de empleos con denominación Instructor, código 3010, grado 120, asociado a la prueba No. 144, cuyo concurso se declaró desierto mediante Resoluciones 3579 de 2011 y 454 de 2013.

Por lo anterior, y en cumplimiento fallos judiciales esta Comisión Nacional realizó todos los estudios técnicos tendientes a la provisión de los empleos con denominación Instructor, código 3010, grado 120, asociados a la prueba 144, cuyo concurso ha sido declarado desierto por la CNSC mediante las Resoluciones 3579 de 2011 y 454 de 2013.

Finalmente, es importante resaltar que en el caso de la accionante Graciela Jaramillo Santa Cruz, ocupa la posición No. 64 en la lista general conformada para proveer los empleos mencionados; Bajo esta perspectiva, se puede concluir que el nombramiento en período de prueba en el empleo de interés de la señora Jaramillo Santa Cruz, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, no fue autorizado por esta Comisión Nacional comoquiera que en estricta aplicación del principio de mérito, **no ostenta el primer orden de elegibilidad en la lista general conformada para la entidad**, en atención al puntaje consolidado obtenido en la lista de la cual la señora hace parte, el cual corresponde a 65,804.

Adicionalmente, frente a los derechos que ostentan los participantes en los concursos de méritos, es menester señalar que *los participantes en los concursos de méritos no ostentan un derecho adquirido a obtener un empleo público, toda vez que sólo son titulares de una expectativa que únicamente se materializa cuando cumplen todos los requisitos legales y superan todas la etapas del proceso de selección¹*, ya que es su posición meritoria en una lista de elegibles la que le otorga a quien ocupa el primer lugar, el derecho a ser nombrado en el empleo para el cual concursó.

¹ Consejo de Estado. Sentencia del 04 de marzo de 2010. M. P. Dra. Martha Teresa Briceño de Valencia. No. De Radicación 05001-23-31-000-2009-01474-01.

De igual forma, la Corte Constitucional se ha referido a la naturaleza de las listas de elegibles y sus características:

"(...)

*"Como aquella que organiza la información de los resultados del concurso, indica quiénes están llamados a ser nombrados, de acuerdo con el número de plazas a ocupar, así como el **orden de elegibilidad en que han quedado los participantes según su puntaje**. De otra parte, se ha pronunciado sobre la naturaleza y características de las listas de elegibles, y ha señalado que **aquél que ocupa el primer lugar en un concurso de méritos no cuenta con una simple expectativa de ser nombrado sino que en realidad es titular de un derecho adquirido**"*

De lo cual, resulta claro que las listas de elegibles generan **un derecho adquirido a los elegibles** que al someterse a un riguroso proceso de selección, ocupan **las primeras posiciones** y consecuencia de su ejercicio, deben ser nombrados en los empleos por los cuales concursaron. A diferencia, a los elegibles que en razón a su puntaje no obtuvieron la posición meritoria que les generara el derecho a ser nombrados, **les asiste una expectativa** frente a la utilización de listas de elegibles para la provisión de empleos en vacancia definitiva, caso en el cual, su permanencia en el Banco Nacional de Listas de Elegibles, les concede la garantía que durante la vigencia de la lista específica de la cual hacen parte y, una vez efectuado los nombramientos de los elegibles que ocuparon las primeras posiciones.

De lo anterior, se colige que las listas de elegibles reconocen el derecho adquirido a quien ocupa la primera posición de ser nombrado en el empleo por el cual concursó y, condiciona el acceso a cargos públicos de los elegibles que se encuentran en las siguientes posiciones a la generación de vacantes definitivas en empleos con similitud funcional al empleo por el cual concursaron y a que les asista el primer orden de elegibilidad en estricta aplicación del principio de mérito.

En consecuencia, se puede afirmar que el derecho de elegibilidad de la señora Jaramillo Santa Cruz no se materializó en el nombramiento en período de prueba en alguna de las vacantes reportadas por el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, en empleos con denominación Instructor, código 3010, grado 120, asociado a la prueba No. 144, como quiera que tal y como lo señala el Acuerdo 159 de 2011, éste se encuentra condicionado a que se configuren los siguientes elementos:

² Sentencia T-2.852.236 de 2011. M.P. Dr. Luis Ernesto Vargas Silva, en referencia a las disposiciones contenidas en la Sentencia T-455 de 2000.



- Que revisado el orden de prioridad de que trata el artículo 7° del Decreto 1227 de 2005, modificado por el artículo 1° del Decreto 1894 de 2012, se establezca la procedencia en la utilización de listas de elegibles para su provisión definitiva.
- Que el empleo que requiere provisión sea de igual denominación, código y grado al empleo que cuenta con lista de elegibles vigente.
- Que el empleo que requiere provisión se encuentre clasificado en el mismo eje temático o actividad de desempeño asociada al empleo para el cual concursó la señora Jaramillo Santa Cruz.
- Que el empleo objeto de provisión, **guarde similitud en términos de las funciones y los requisitos de estudios y experiencia definidos para el empleo por el cual concursó la accionante.**
- Que **le asista el primer orden de elegibilidad** y que cumpla con los requisitos mínimos exigidos para el desempeño de un empleo.
- Que la lista de elegibles se encuentre vigente de acuerdo a los establecido en el numeral 4° del Artículo 31 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 10 del Acuerdo 159 de 2011.

Finalmente, realizado el estudio técnico se constató que la señora Graciela Jaramillo Santa Cruz concurso para el empleo No. 51025 denominado Instructor, código 3010, grado 120, asociado a la prueba 144, y ostenta el título de Licenciado en Lenguas Modernas Ingles – Francés, el cual no es requerido por los empleos para los que se realizaron los estudios técnicos.

Es de anotar que de comprobarse la inobservancia de lo previsto en esta comunicación, la CNSC podrá iniciar la correspondiente actuación administrativa tal y como lo establece el parágrafo 2 del artículo 12 de la Ley 909 de 2004.

En espera de la información solicitada.

Cordialmente.

CARLOS HUMBERTO MORENO-BERMÚDEZ
Comisionado

Aprobó: Gloria Patricia Castaño Echeverry
Revisó: Vanessa López
Proyectó: Jessica A. Angulo Díaz

Línea Nacional CNSC 019003311011

Sede Principal: Carrera 4 N. 75-49, Bogotá D.C., Colombia
PBX: 57 (1) 3259700, Fax: 3259711/12/13
Horario de Atención al Público 8:00 a.m. – 5:00 p.m.